

RESOLUCION de 10 de noviembre de 1997, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio 1997, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25) se aprobó el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo Capítulo II, Sección 9.ª, se regula la modalidad Ayuda para Subvención de Alquileres.

De acuerdo con lo establecido en el punto tercero de la Resolución de este Centro Directivo de 27 de febrero de 1997 (BOJA del 13 de marzo), se destina a esta modalidad de ayuda en el presente ejercicio de 1997 la cantidad de 18 millones de pesetas.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional de la Orden citada, de 12 de julio de 1996,

HA RESUELTO

Primero. Efectuar convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1997, modalidad Subvención de Alquileres, para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a las disposiciones generales y específicas del Reglamento de Ayudas de Acción Social para dicho personal, aprobado por Orden de la Consejería de Gobernación de 12 de julio de 1996 (BOJA del 25).

Segundo. 1. Puede participar en la presente convocatoria el personal laboral fijo o temporal sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, que se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social y perciba los haberes con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, podrá acogerse el cónyuge viudo del personal a que se refiere el apartado anterior, en situación de incapacitado o desempleado sin prestación o subsidio.

3. De acuerdo con lo establecido en el párrafo b) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento de Ayudas de Acción Social, el personal del apartado 1 de este punto Segundo deberá haber prestado servicios de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos durante los últimos 12 meses.

4. Tanto el solicitante como sus familiares convivientes deben carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la de alquiler -además de la propia- por razones de trabajo u otras que se estimen por la Subcomisión de Acción Social de la Comisión del Convenio.

5. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de los Reglamentos de ayudas de Acción Social (personal funcionario/personal laboral) soliciten esta modalidad de ayuda para una misma vivienda, sólo una de ellas podrá causar derecho a la subvención.

6. En los casos de separación legal o divorcio, si los ex-cónyuges tuvieron la condición de personal al servicio de la Junta de Andalucía y habitaran distintas viviendas, tendrán derecho a solicitar esta modalidad de ayuda incluso si los contratos de arrendamiento estuvieran formalizados a nombre del ex-cónyuge no inquilino.

Tercero. 1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar en parte los gastos ocasionados al personal a que se refiere el punto anterior por el pago del alquiler de la vivienda habitual durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1996 y el 30 de septiembre de 1997.

2. La cuantía de la subvención se establece en el 15% del alquiler abonado durante dicho período de tiempo.

3. Se destina a esta modalidad de ayuda la cantidad de 18 millones de pesetas.

Cuarto. Los interesados presentarán solicitud dirigida a esta Dirección General de la Función Pública, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Resolución, en la que obligatoriamente habrá que cumplimentar el punto 5 de este Anexo, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o convivencia). Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad.

b) Fotocopia completa del libro de familia, en su caso. Sólo quienes no hayan participado en ninguna convocatoria de Acción Social con anterioridad o los que, habiéndolo hecho, hayan sufrido alteración en su unidad familiar.

c) Fotocopia del contrato de arrendamiento que se haya formalizado. En los casos en que dicho contrato, de acuerdo con su clausulado, se haya resuelto, deberá adjuntarse otro nuevo o, al menos, diligencia en que conste la prórroga del mismo, firmada por arrendador y arrendatario, indicación del período de prórroga y fecha en que se procede a la misma.

d) Recibos originales acreditativos del pago del alquiler. Cuando se solicite la devolución de dichos recibos, en éstos se estampará un sello específico a efectos de control interno.

e) Declaración responsable del solicitante de no figurar a nombre de ningún miembro conviviente de su familia bienes urbanos dedicados a vivienda, conforme al modelo que figura como Anexo II.1 de esta Resolución.

f) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio de 1995. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. De la veracidad de dichas fotocopias se responsabilizará el solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación.

En aquellos otros casos en que el solicitante no hubiera efectuado la declaración del IRPF correspondiente a dicho ejercicio, por no tener los ingresos mínimos exigidos para ello, se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de los haberes percibidos por el solicitante y, en su caso, por otros miembros convivientes de su familia.

- Declaración responsable de los ingresos netos percibidos por todos los miembros convivientes de su familia, conforme al modelo que figura como Anexo II.2 de esta Resolución.

Esta declaración del IRPF o documentación alternativa sólo deberá presentarse si no se hubiera aportado con anterioridad, en el presente ejercicio de 1997, con ocasión de las modalidades de ayudas de «Estudios» o «Guardería y cuidado de hijos».

g) Certificado de empadronamiento en el domicilio y municipio donde radique la vivienda por la que se solicita la ayuda.

h) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo, declaración jurada o promesa de encontrarse en la situación de incapacitado o de no percibir prestación o subsidio por desempleo. La documentación a que se refiere el apartado f) de este punto Cuarto se entenderá de dicho cónyuge viudo, debiendo aportarse, asimismo, certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

i) En los casos de separación legal o divorcio, acreditación de las cargas familiares que soporte el solicitante.

j) En los casos en que se solicite diferencia entre lo concedido por este concepto por otra Administración Pública y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con el procedimiento establecido por esta convocatoria, deberá cumplimentarse el Anexo I.5 y aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

Quinto. 1. El procedimiento para la adjudicación de esta modalidad de ayuda contempla como único criterio el de los rendimientos económicos por miembro de la familia. A tal efecto, se dividirá la base imponible que conste en la declaración del IRPF del ejercicio de 1995 entre los miembros que figuren en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviera obligado al pago de alimentos, en cuyo caso se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

2. El resultado obtenido constituirá el índice determinante en el orden de asignación de las ayudas hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda.

Sexto. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán hasta el día 5 de diciembre del corriente año en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. 1. La percepción de esa modalidad de ayuda resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad públicos para la misma finalidad y ámbito temporal, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar, en la forma establecida en el apartado j) del punto Cuarto de esta Resolución.

2. Asimismo, esta modalidad se declara expresamente incompatible con la de «Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda» concedida con anterioridad o pendiente de resolución.

Octavo. La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida en el punto Cuarto darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de la cantidad indebidamente percibida y con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sevilla, 10 de noviembre de 1997.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Ver Anexos I y II en páginas y de este mismo número

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1997, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito y ahorro en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo, establece en su artículo 17.3 que son colaboradoras en el servicio de recaudación las entidades de crédito y ahorro con establecimiento en Andalucía, autorizadas para la apertura de cuentas restringidas de recaudación, y que

en ningún caso la autorización atribuirá el carácter de órgano de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda a estas entidades colaboradoras.

El citado Reglamento completa en su artículo 4.6 la regulación del servicio de colaboración en la recaudación de la Comunidad, estableciendo el régimen de las cuentas restringidas de recaudación de acuerdo con las disposiciones estatales vigentes en dicha fecha. Actualmente esta normativa se encuentra establecida en el artículo 181 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión tributaria.

En este marco normativo, la próxima implantación de un nuevo sistema de gestión informatizada de la recaudación de los derechos de la Comunidad Autónoma, mediante el denominado «Sistema Unificado de Recursos» (SUR), hace necesario abordar la regulación pormenorizada del servicio de colaboración de las entidades financieras, desarrollando el régimen establecido en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos en virtud de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 46/1986.

De la regulación que contiene la presente Orden hay que significar tanto la realización centralizada de las transferencias de los fondos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las cantidades recaudadas, como el seguimiento de toda la información necesaria a través de la Oficina Institucional, designada al efecto por las entidades. Cada entidad colaboradora debe proceder a la apertura de una única cuenta restringida por provincia en aquéllas en las que tenga oficinas abiertas, efectuando las transferencias de fondos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de forma centralizada a través de una única oficina.

Con ello se posibilita una mejora en las relaciones recíprocas de la Consejería de Economía y Hacienda y las entidades colaboradoras. Para éstas supone una economía procedimental ya que permite hacer un único ingreso a cada entidad a nivel centralizado comprensivo de todos los habidos para cada quincena en todas las oficinas de cada una de ellas. A su vez, la mejora en el suministro de la información permite a la Consejería de Economía y Hacienda un seguimiento puntual del cumplimiento de las obligaciones por parte de los obligados al pago.

Por otro lado, se dota al procedimiento de medios informáticos que coadyuvan a la consecución de los objetivos, incorporando los usuales en el tráfico bancario, tales como la comunicación vía teleproceso, posibilidad plasmada además en el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final Primera del Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, oídas las entidades de crédito y ahorro,

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Autorización del servicio de colaboración.

1. Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía las entidades de crédito y ahorro autorizadas por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.